



Gobierno Regional Ica



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 0024 -2015-GORE-ICA

Ica, 23 OCT. 2015



El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 15-OCT-2015, visto el Dictamen N° 001-2015/CSVS/CRI, de la Comisión de Salud, Vivienda, y Saneamiento, sobre el Hospital de Apoyo de Nasca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867- Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, en tal virtud es atribución del Consejo Regional dictar normas expresando su decisión sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme al Artículo 39° de la citada norma legal.

Que, con Registro N° 349 del 21-AGO-2015, la administrada Lily Tatiana Arce Guerra, acude al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, sustentado una serie de hechos irregulares, y graves problemáticas sucedidos en el Hospital de Apoyo de Nasca, como son el fallecimiento de su señor padre Gerardo Arce Álvarez (07-MAR-2015), la señora Florita Ortiz León, (29-JUN-2015), y demás casos como faltas, maltrato en la atención, negligencias médicas, deficiencias en el servicio de la salud, denuncias de corrupción, cobros indebidos, adjunta videos y otros, refiriendo al extremo que cierta parte de la población nasqueña denomina al Hospital de Apoyo de Nasca, como el "Hospital de la Muerte", situaciones que incluso ya han sido puestos de manifiesto entre otras instituciones públicas, por ante el Gobernador Regional de Ica, ante el Defensor del Pueblo, por ante el Ministerio de Salud, la Comisión de Salud del Congreso de la República, y por ante la misma Presidencia de la República del Perú.

Que, con fecha 04-SET-2015, en reunión de trabajo, la Comisión de Salud, Vivienda y Saneamiento, acordó lo siguiente: EXHORTAR al Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo de Nasca, cumpla con remitir los Informes y documentos peticionados por los Consejeros Regionales individualmente en sustento de su labor fiscalizadora que señala la Ley N° 27867. CITAR al Dr. Juan José Aguado Saavedra, Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo de Nasca, conjuntamente con su Administrador, para una reunión de trabajo de la Comisión de Salud, así como: INVITAR, además al consejero de la Provincia de Nasca, Eleodoro Trinidad Ceyrico, a fin que participe en este sesión de comisión. SOLICITAR al Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo de Nasca, un Informe detallado y documentos en relación a los hechos irregulares encontrados por su despacho de las gestiones anteriores, y que acciones viene adoptando sobre ellas. SOLICITAR a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del GORE - ICA, un Informe Legal que señale los diversos procedimientos administrativos a seguir, para que se declare en REORGANIZACION y/o REESTRUCTURACION



cualquier entidad orgánica del Gobierno Regional de Ica, como es el caso del Hospital de Apoyo de Nasca, u otros. SOLICITAR a la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GORE - ICA, (Sub Gerencia respectiva), un Informe Técnico que señale los diversos procedimientos administrativos a seguir, para que se declare en REORGANIZACION y/o REESTRUCTURACION cualquier entidad orgánica del Gobierno Regional de Ica, como es el caso del Hospital de Apoyo de Nasca, u otros.

Que, de la evaluación de los documentos obrantes en el expediente, tanto los generados, y adjuntados por la administrada recurrente, sino también los actuados por las diferentes entidades de la Administración Pública, en éste caso, se puede evidenciar que efectivamente existen dos casos concretos; el fallecimiento del señor Gerardo Arce Álvarez (07-MAR-2015), y de la señora Florita Ortiz León, (29-JUN-2015), hechos denunciados oportunamente por los familiares directos de cada uno de ellos, y que aun se encuentran en investigación, no solo en la vía administrativa para un debido procedimiento administrativo disciplinario sancionador, sino además en la vía jurisdiccional a nivel fiscal provincial y/o Juzgado Penal de Nasca, lo cual concluirá por la responsabilidad funcional delictivo individual de los trabajadores, (técnicos, administrativos o profesionales de la salud), como de funcionarios si fuera el caso concreto.

Que, sobre los demás casos como: Maltrato en la atención, negligencias medicas, deficiencias en el servicio de la salud, denuncias de corrupción, cobros indebidos, y otras denuncias en el Hospital de Apoyo de Nasca, como el deficiente desarrollo de su parte administrativa, se han realizado las siguientes diligencias:

Que, según Acta de Culminación de Supervisión a los Sistemas Administrativos del Hospital de Apoyo de Nasca, con intervención de cada uno de los jefes operativos del citado hospital, conjuntamente con los funcionarios de la Dirección Regional de Salud de Nasca, se evidenció problemas de indole logístico, como son: Carencia de documentación técnico y legal, problemas en la elaboración y aprobación de bases, evaluación, acta de apertura de sobres, otorgamiento de buena pro, omisión del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMIPE, entre otros aspectos de los Procesos de Contrataciones Públicas del año 2013, sin mostrarse documentos del mismo correspondiente al año 2014. Así como deficiencias y/o inconsistencia en la Oficina de Economía: Falta de control previo, rendiciones de viáticos, deficiencias en el proceso de facturación, etc. Obligaciones Tributarias: En cuanto a planeamiento estratégico, no se venían ejecutando los Programas Articulados Nutricional, Salud Materno Neonatal, TBC-VIH/SIDA, Enfermedades no Transmisibles, y Defensa Nacional. Fondo Rotatorio: Omisión al registro de las operaciones de compra y venta en los libros auxiliares de contabilidad, registro de compra y registro de venta. Recursos Humanos: Contratación de Personal en el año 2013, 2014 y 2015, sin cumplir con el concurso público, desplazamiento de personal y modificación indebida de la Planilla Única de Pagos, entre otras irregularidades que detalla la citada acta del 28-MAY-2015.

Que, con el Expediente N° 4884 del 07-JUL-2015, a la par de solicitar audiencia con el Gobernador Regional de Ica, la hija y esposa conjuntamente expresan la muerte del Gerardo Arce Álvarez (07-MAR-2015), y de la señora Florita Ortiz León, (29-JUN-2015), -atendida por el Médico Néstor Quincho Espinoza-, por mala atención y presuntas negligencias, trafico de medicinas, cobros indebidos y corrupción.

Que, existe el Expediente N° 5007 del 14-JUL-2015, por el cual, los administrados, comunican al Despacho del Gobernador Regional sobre la diversas problemáticas en el Hospital de Apoyo de Nasca, así mismo se adjunta un Memorial con





más de dos mil firmas de pobladores nasqueños, que solicitan la intervención del Gobierno Regional de Ica, en el citado Hospital, tanto en solidaridad con la familia ARCE GUERRA, por la muerte del señor Gerardo Arce Álvarez (07-MAR-2015), y -la posible responsabilidad de la medico Luz Gamonal Ramos-, (Profesional de la Salud que tiene Denuncia Penal en su contra).

Que asimismo, se adjunta el Expediente de fecha 17-JUN-2015, por el cual se solicita al Despacho Presidencial de la República, la Reorganización del Hospital de Apoyo de Nasca, en razón de las deficiencias señaladas, los actos irregulares, las negligencias medicas; señalándose que siendo Nasca un gran destino turístico, con más de 70,000 mil habitantes, tenga un Hospital que más se asemeja a una simple Posta Médica, por su restringido personal, presupuesto y falta de profesionales de la salud con especialidades, demandando la mejora, ampliación de los servicios, incluso demandan la construcción del Hospital de ESSALUD, en la Provincia de Nasca.

Que, con Carta de fecha 12 de octubre de 2015, se adjunta el Informe N° 01055-2015-/PROT, de fecha 01-SET-2015, por el cual la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, realiza el Informe Final sobre el caso del paciente Gerardo Arce Álvarez, fallecido con fecha 07-MAR-2015, a la edad de 73 años, por una supuesta Inadecuada atención en el Hospital de Apoyo de Nazca, en ella SUSALUD, refiere lo siguiente:

Se evidencia evaluación incompleta al ingreso a emergencia del día 04/03/15 (No se registra tiempo de enfermedad, forma de inicio, motivo de consulta, otros antecedentes patológicos, funciones biológicas ni funciones vitales: pulso, frecuencia respiratoria).

No se evidencia reevaluación, ni destino del paciente con diagnostico presuntivo de ACV al alta según la epicrisis del 05/03/2015, en el que no se registra la transferencia, destino, nombres y apellidos, ni sello del responsable de la atención.

En el informe médico del 13 de mayo de 2015, se registra: "le pido al familiar, me comunique telefónicamente con su médico tratante para saber, que es lo que sucedía, es donde me pregunta con cuanto de presión salió del hospital, y me comunica que el paciente estaba presentando un posible ACV, y que lo referiría a Ica, desde su domicilio, motivada por la exigencia del familiar, le expidió la epicrisis, a pesar de que al paciente no le habían traído nuevamente al EESS, para facilitarle su atención primaria del servicio de emergencia y referirlo de acuerdo al caso ante el desconocimiento del estado del paciente en este momento, 1.15 am. Expido la epicrisis, en base a como lo habla atendido a las 23.17 hrs. Al paciente, agregándole el diagnóstico del médico particular, el cual lo tenía a su cargo, por lo que ordeno, la salida de la ambulancia. Es también de informar de que desconocía con que indicaciones y tratamiento médico era trasferido, porque el paciente fue recogido de su casa donde se encontraba, el médico particular y bajo su responsabilidad médica, ya que no volví a recibir al paciente en la emergencia del HAN".

Atención brindada por profesional médico que no cuenta con registro de especialista, así mismo realizó las siguientes Conclusiones:

Paciente varón de 73 años, que acude el 04-MAR-2015 a 23:17 horas al Hospital de Apoyo de Nazca, por emergencia por presentar HTA, se le brinda tratamiento con captopril y furosemida, no se encuentra en registro en la historia clínica el monitoreo, reevaluación ni el destino del paciente; información que si está registrada en monitoreo, reevaluación ni el destino del paciente; información que si está registrada en el informe médico posterior a los hechos que refiere que el paciente tenía el diagnóstico presuntivo de ACV información no registrada en la historia clínica.

Paciente con manejo inadecuado en la atención en emergencia en el Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" – Es salud, no se evidencia de transferencia de paciente con ACV a un nivel III.



Atenciones por médicos en emergencia en ambas instituciones no cuentan con registro nacional de especialidad.

Existen indicios de infracción del Reglamento de Infracción y Sanciones de SUSALUD en el ANEXO III – A Infracciones de carácter general a las IPRESS.

Hospital de Apoyo de Nazca:

Infracciones leves.-

Numeral 5) No cumplir con las disposiciones vigentes sobre el contenido de la historia clínica.

Infracciones graves.-

Numeral 7) No realizar monitoreo del cumplimiento de la normatividad vigente o calidad de los procesos en las Unidades Productoras de Servicios de Salud de la IPRESS.

Infracciones muy graves.-

Numeral 2) Negar o condicionar la atención de salud de un usuario en situación de emergencia.

Numeral 5) No cumplir con las disposiciones vigentes sobre el contenido de la historia clínica.

Recomendaciones; Se proceda a la elaboración del Informe técnico legal para su traslado a la Intendencia de Fiscalización, y Sanciones, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por las presuntas infracciones cometidas.

Que, con Oficio N° 0945-2015-DP-ODICA, de fecha 06-OCT-2015, la Oficina Defensorial de Ica, en referencia a las supervisiones realizadas por las deficiencias e irregularidades detectadas en el funcionamiento asistencial y administrativo del Hospital de Apoyo de Nazca, en el cual expresa: "Finalmente, expresamos nuestra preocupación ya que de las supervisiones que hemos realizado en el mes de Marzo, Agosto y Setiembre del presente año (2015), lamentamos que algunas deficiencias aún persistan como; trato descortés, demora voluntaria en la atención del personal médico, y los cobros indebidos, practicas alejada de lo razonables, aun vulnera el derecho a la vida, aun se encuentran presentes. A opinión de la Defensoría del Pueblo, ésta situación amerita una intervención prioritaria que permita no solamente subsanar las condiciones advertidas sino, de garantizar la completa satisfacción al usuario de la salud, conforme lo señala el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, cuando hace referencia al derecho a la protección de la salud, reconoce el derecho de la persona, de alcanzar y preservar un estado de plenitud física y psíquica; de ahí que el Artículo 2° de la Ley General de Salud - Ley N° 26842, recoja el elemento esencial de la calidad de la prestación de salud, como parte integrante del derecho a la salud, con el texto siguiente: " Toda persona tiene derecho (...) a exigir que los servicios que se le prestan para la atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y practicas institucionales y profesionales".

Que, el D.S. N° 043-2006-PCM, establece los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, por parte de la entidades de la Administración Pública, y que ésta a su vez establece que su finalidad es generar que al aprobar un ROF, deba contener una adecuada estructura orgánica de la entidad, y definición de sus funciones, y las de los órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, como sus normas reglamentarias y complementarias, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico





aplicable en cada caso, la misma que se concibe al mismo tiempo con la eminente puesta en marcha, el funcionamiento de la nueva estructura física del Nuevo Hospital de Nasca, que de por sí, no solo va a cambiar su denominación, categoría, sino además va a definir su justificación en lo funcional, como en su nueva estructura, debiendo optimizarse, simplificarse y modernizarse la estructura, procesos y funciones de la entidad como es el Hospital de Nasca, como unidad desconcentrada de la Dirección Regional de Salud perteneciente al Gobierno Regional de Ica.

Que, por otro lado si bien la prensa no es deliberante en estos casos, es preciso consignar lo publicitado en el reportaje del programa dominical "Punto Final", en el cual con fecha 04 de octubre de 2015, emite el reportaje a los hechos sucedidos en la Provincia de Nasca, especialmente en el Hospital de Apoyo de Nasca, denominándolo el "Hospital de la Muerte", precisando el caso de la muerte de los señores Gerardo Arce Álvarez (07-MAR-2015), la señora Florita Ortiz León, (29-JUN-2015), y otros casos constituyendo un tema no solo mediático, sino fundamentalmente de atención a la población de la región de Ica en especial de la Provincia de Nasca, por la deficiente administración que es necesario reorganizar, reestructurar y dotarse de mejores condiciones tanto profesionales y logísticos.

Que, con fecha 21-SET-2015, la Comisión de Salud, Vivienda y Saneamiento del Consejo Regional de Ica, desarrolló sesión de trabajo, y se recibieron los informes tanto de los administrados como son la señora Lily Tatiana Arce Guerra, y el señor William Samuel Simón Falcón, cada uno sustentado las razones por la muerte de sus familiares directos, Gerardo Arce Álvarez (07-MAR-2015), y Florita Ortiz León, (29-JUN-2015), padre y esposa respectivamente, así mismo informó el propio Director del citado Hospital, el Dr. Juan José Aguado Saavedra, quien expuso ampliamente la deficiente condición en la que vienen laborando, por falta no solo de profesionales especialistas, sino de incluso médicos generales, y la deficiente condiciones asistencial, y administrativo que vienen trabajando por los ambientes provisionales, falta de apoyo logístico, y falta de respaldo normativo para instaurar procedimientos administrativos disciplinarios por la falta de adecuación de la Ley SERVIR, asegurando que el servicio médico, asistencial, y la administración cambiará, con el funcionamiento del nuevo Hospital de Nasca, recientemente construido.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867, establece los Gobiernos Regionales, ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno, asimismo, se precisa que el Consejo Regional de Ica, está representado por los señores consejeros regionales, quienes representan a la Región en general, y a la provincia por la cual han sido electos, para efectos de cumplir con las funciones fiscalizadoras y normativas, y de representación, organizan su trabajo en comisiones, conforme a lo regulado por el tercer párrafo del inciso b) del artículo 14° de la Ley N° 27867 y su modificatoria, por cuanto estando a la documentación sustentatoria recibida, y obrantes en el expediente, como las generadas por las diversas entidades públicas, con la finalidad de emitir el presente Acuerdo de Consejo.

Que, el Consejo Regional en Sesión Ordinaria de la fecha, previa las deliberaciones realizadas, en observancia del Dictamen N° 001-2015/CSVS/CRI, de la Comisión de Salud, Vivienda, y Saneamiento, acordó con el quórum de ley, dictar el presente Acuerdo de Consejo Regional, con las precisiones establecidas en la parte resolutive del presente; y, en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867, y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, con dispensa de la aprobación del acta de la fecha.





SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, en Proceso de REORGANIZACION y/o RESTRUCTURACION ORGANICA, el Hospital de Apoyo de Nasca, Órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud de Ica, del Gobierno Regional de Ica, por espacio de 90 días calendarios, en sustento de los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFÓRMESE Una Comisión Especial, quien dirigirá el Proceso Administrativo de Reorganización y/o Restructuración Orgánica del Hospital de Apoyo de Nasca, reconocimiento que se materializará a través de una Resolución Ejecutiva Regional del Gobierno Regional de Ica, la que estará integrada de la siguiente manera:

- > 01 representante del Gobernador Regional, quien preside la Comisión.
- > 01 representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social
- > 01 representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial.
- > 01 representante de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.
- > 01 representante de la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR al Gobernador Regional de Ica, emita la Resolución Ejecutiva respectiva, a efecto de implementar los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que categoricen y/o re-categoricen a las entidades, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ica, con mayor énfasis en la Dirección Regional de Salud, y el Hospital de Apoyo de Nasca, a efectos de aplicar los Procesos Administrativos Disciplinarios Sancionadores, según la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, del 20-MAR-2015.

ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR a la Gerencia General Regional del GORE ICA, disponga a las gerencias regionales respectivas a su cargo, y/o directores sectoriales respectivos del GORE.ICA, dar respuesta y/o emitir oportunamente los informes solicitados por los consejeros regionales, a través de las comisiones ordinarias, y comisiones especiales, como del Consejo Regional de Ica, en respeto a su función normativa y fiscalizadora que señala la Ley N° 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración y a la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación en el Diario de mayor circulación de la Región Ica, y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, previa las formalidades de Ley.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

DR. GUSTAVO ENRIQUE SOTO LÉVANO
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA

DR. GUSTAVO ENRIQUE SOTO LÉVANO
CONSEJERO DELEGADO

